



Expediente:	SCQ-131-0707-2025
Radicado:	RE-02477-2025
Sede:	SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia:	Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	04/07/2025
Hora:	13:33:46
Folios:	5



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,
“CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-0707 del 21 de mayo de 2025, el interesado denunció “Ocupación de retiro de quebrada y secado de humedal existente en Vereda Bellavista”, hechos ubicados en la Vereda Bellavista, del municipio de Guarne.

Que en atención a la queja anterior, el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, realizó visita técnica el día 27 de mayo de 2025, de la cual se generó el informe técnico No. IT-04099 del 26 de junio de 2025, que dispuso lo siguiente:

“3.1. El día 27 de mayo de 2025 se realizó una visita de inspección ocular al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria FMI No. 020-4887, ubicado en la vereda El Colorado del municipio de Guarne; para dar atención a la queja ambiental con radicados No. SCQ-131-0707-2025, en donde se denuncian presuntas afectaciones a una fuente hídrica.



3.2. La zona intervenida se encuentra ubicada a un costado de la vía terciaria, y aunque hace parte del predio No. 020-4887, es un área que se encuentra separada por dicha vía. Allí no hay viviendas y no se encontraba personal encargado el día del recorrido.

3.3. Revisada la base de datos Corporativa, se constata que, el área total del predio hace parte de un proyecto denominado "Condominio Villa Linda", quien cuenta con un permiso ambiental de vertimientos otorgado a través de la Resolución No. RE-04328-2022 del 04 de noviembre de 2022 "para las aguas residuales domésticas a ser generadas en el proyecto "CONDOMINIO VILLA LINDA", el cual se localiza en las veredas Bellavista y Colorado del municipio de Guarne, en los predios con FMI: 020-15230, 020-41156, 020-41157, 020-4887 y 020- 41158, conformado por quince (15) viviendas; cuya disposición final es a una fuente hídrica sin nombre". Información que reposa en el expediente No. 053180440828.

Determinantes Ambientales:

3.4. Con base en la información disponible en la cartografía oficial de la Corporación, el área total del predio con FMI No. 020-4887 es de 1.22 hectáreas, el cual hace parte del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro, cuyo régimen de usos se establece mediante las resoluciones No. 112-4795- 2018 y RE-04227-2022.

3.5. La zonificación ambiental se clasifica en 100% Áreas Agrosilvopastoriles; no obstante, este cuenta con restricciones por rondas hídricas; puesto que, por el mismo discurren dos (2) drenajes sencillos sin nombre FHSN.1 y FHSN 2 afluentes de la quebrada Chaparral – Colorado.

3.6. El área que actualmente está siendo intervenida corresponde a 1000 m², la cual hace parte de un terreno anegado que es la ronda hídrica de las quebradas sin nombre (FHSN 1 y 2), siendo la zona total de protección del predio de aproximadamente 2755 m².

Observaciones en campo:

3.7. En el recorrido de inspección ocular se evidencian actividades de movimientos de tierra de un terreno anegado que consistieron en la remoción de la capa vegetal para la conformación de llenos y una explanación, realizadas en un área aproximada de 1000 m², entre las coordenadas geográficas 75°24'31.75"O 6°14'36.44"N y 75°24'31.37"O 6°14'35.40"N.

3.8. Se identifica la instalación de una tubería NOVAFORT de aproximadamente 15 pulgadas de diámetro, la cual está cubierta con manta geotextil, y se encuentra canalizando la FHSN1 entre las coordenadas geográficas 75°24'31.35"O 6°14'36.55"N y 75°24'31.13"O 6°14'35.61"N, siendo un tramo de 30 metros.

3.9 Se evidencia, la instalación de filtros con manta geotextil y material filtrante (grava) sobre el terreno, con la finalidad de secar el área húmeda que hace parte de la zona de protección en la margen derecha de las fuentes hídricas.

3.10. Adicionalmente, sobre la margen derecha de la FHSN2, se está realizando la conformación de llenos entre las coordenadas geográficas 75°24'31.05"O 6°14'35.63"N y 75°24'31.77"O 6°14'35.42"N, en un tramo de 25 metros aproximadamente. 3.11. La FHSN2

ha sido modificada en su geometría, rectificándose su canal y profundizándose, pues por las condiciones del terreno que es de característica húmeda donde el agua se esparce por todo el terreno; con las acciones implementadas lo que se quiere es delimitar el cauce en una canal y cambiar las condiciones de humedad del terreno aferente.

3.12. En el predio la Corporación tiene aprobada una estructura de descarga para las aguas residuales previamente tratadas generadas en el "Condominio Villa Linda", sin embargo, las actividades allí realizadas no se asocian a lo otorgado en la Resolución No. RE-04328-2022. En la base de datos Corporativa no se encuentran otros permisos relacionados.

4. Conclusiones:

4.1. En el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-4887, ubicado en la vereda El Colorado del municipio de Guarne, el cual hace parte del proyecto urbanístico denominado "Condominio Villa Linda", se ejecutaron actividades de movimiento de tierra en un área aproximada de 1.000 m², localizada dentro de la zona de inundación de dos (2) fuentes hídricas sin nombre, afluentes de la quebrada Chaparral-Colorado, entre las coordenadas geográficas 75°24'31.75" O 6°14'36.44" N y 75°24'31.37" O 6°14'35.40" N. Las intervenciones incluyeron remoción de la capa vegetal, realización de llenos e instalación de filtros con manta geotextil y material granular (grava), lo que ocasionó una transformación total del terreno y una alteración significativa de las condiciones ecosistémicas del área, al modificar la humedad natural del suelo y las interacciones biológicas asociadas, generando posibles impactos sobre la dinámica hidrológica y ecológica del entorno.

4.2. Se evidenció la ocupación del cauce de la fuente hídrica sin nombre (FHSN1) en un tramo de aproximadamente 30 metros, comprendido entre las coordenadas geográficas 75°24'31.35" O 6°14'36.55" N y 75°24'31.13" O 6°14'35.61" N, mediante la instalación de una tubería tipo NOVAFORT de aproximadamente 15 pulgadas de diámetro. Esta intervención alteró la dinámica natural del ecosistema, generando modificaciones en la rugosidad y porosidad del suelo, lo cual afecta el equilibrio hidrológico y ecológico del cauce. No se cuenta con permisos ambientales otorgados por la autoridad competente para la realización de dicha actividad, constituyéndose en una ocupación no autorizada del cauce.

4.3. La fuente hídrica sin nombre No. 2 (FHSN2) fue intervenida mediante excavaciones que modificaron su geometría natural, incrementando su profundidad y rectificando su canal, entre las coordenadas geográficas 75°24'31.05"O 6°14'35.63"N y 75°24'31.77"O 6°14'35.42"N. Estas acciones son contrarias a la condición natural del terreno, que corresponde a un ecosistema tipo anegado, en el cual el caudal se dispersa de manera superficial en el área. En lugar de conservar dicha dinámica, se delimita artificialmente un canal que ha sido profundizado y ampliado. Adicionalmente, se realizaron actividades de llenado a cero (0) metros del cauce, lo que altera significativamente las condiciones de humedad del suelo y la funcionalidad ecológica del ecosistema asociado.

4.4. El predio hace parte del "Condominio Villa Linda", que cuenta con un permiso ambiental de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. RE-04328-2022; no obstante, las actividades que se ejecutaron no están asociadas a lo autorizado."

Que se realizó una verificación del predio con FMI: 020-4887, en la ventanilla única de registro (VUR), el día 4 de julio de 2025, evidenciándose que se encuentra activo y que es

de propiedad del señor **JOHN WILLIAM ECHEVERRI DELGADO**, identificado con cedula No. 98545352, anotación No. 22 del 1 de diciembre de 2023.

Que, revisada la base de datos Corporativa el día 3 de julio de 2025, se evidenció que el área total del predio hace parte de un proyecto denominado **"Condominio Villa Linda"**, el cual cuenta con un permiso ambiental de vertimientos otorgado a través de la Resolución No. RE-04328-2022 del 04 de noviembre de 2022 "para las aguas residuales domésticas a ser generadas en el proyecto **"CONDOMINIO VILLA LINDA"**, el cual se localiza en las veredas Bellavista y Colorado del municipio de Guarne, en los predios con FMI: 020-15230, 020-41156, 020-41157, 020-4887 y 020- 41158, conformado por quince (15) viviendas; cuya disposición final es a una fuente hídrica sin nombre". Información que reposa en el expediente No. 053180440828.

Sin embargo no se encontró radicado plan de acción ambiental ni permisos o autorizaciones ambientales de ocupación de cauce para el predio ni para su titular.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, en su artículo cuarto establece lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.

Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental que se describen a continuación:

(...)

4. Cuando se requiera realizar taludes de corte o de lleno con alturas mayores a tres (3) metros deberá contarse con estudios geotécnicos, que señalen las medidas de estabilidad, compensación y mitigación necesarias a realizar dentro del predio. El Factor de Seguridad (Fs) de los mismos deberá ser superior a uno (1). La inclinación de los taludes será tal que no se podrá superar el ángulo del rozamiento interno de las tierras. De todas maneras, la corona de estos taludes deberá respetar una distancia mínima a linderos que habrá de ser reglamentada por los Entes Territoriales.

(...)

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos

(...)

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales. (...).

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare en su artículo 6° establece:

"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare. los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Que el Decreto 1076 de 2015:

"Artículo 2.2.3.2.12.1., dispone: 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas...".

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-04099 del 26 de junio de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al

infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer las siguientes medidas preventivas:

1. **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE MOVIMIENTOS DE TIERRA QUE SE ESTÁN EJECUTANDO SIN CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES** establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, localizada dentro de la zona de inundación de dos (2) fuentes hídricas sin nombre, afluentes de la quebrada Chaparral-Colorado, entre las coordenadas geográficas 75°24'31.75" O 6°14'36.44" N y 75°24'31.37" O 6°14'35.40" N. Las intervenciones incluyeron remoción de la capa vegetal, realización de llenos e instalación de filtros con manta geotextil y material granular (grava), lo que ocasionó una transformación total del terreno y una alteración significativa de las condiciones ecosistémicas del área, al modificar la humedad natural del suelo y las interacciones biológicas asociadas, generando posibles impactos sobre la dinámica hidrológica y ecológica del entorno. Lo anterior evidenciado el día 27 de mayo de 2025, hallazgos plasmados en el informe técnico No. IT-04099 del 26 de junio de 2025, dentro del predio FMI: 020-4887, ubicado en la vereda El Colorado del municipio de Guarne el cual hace parte del proyecto urbanístico denominado “Condominio Villa Linda”.
2. **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE** de la fuente hídrica sin nombre (FHSN1) en un tramo de aproximadamente 30 metros comprendido entre las coordenadas geográficas 75°24'31.35" O 6°14'36.55" N y 75°24'31.13" O 6°14'35.61" N, mediante la instalación de una tubería tipo NOVAFORT de aproximadamente 15 pulgadas de diámetro. Esta intervención alteró la dinámica natural del ecosistema, generando modificaciones en la rugosidad y porosidad del suelo, lo cual afecta el equilibrio hidrológico y ecológico del cauce; lo anterior, sin permiso de la Autoridad ambiental. Actividades que se están ejecutando en predio identificado con folio FMI: 020-4887 ubicado en la vereda El Colorado del municipio de Guarne el cual hace parte del proyecto urbanístico denominado “Condominio Villa Linda, hallazgos evidenciados el día 27 de mayo de 2025 y plasmados en el informe técnico IT-04099 del 26 de junio de 2025.
3. **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE** sin nombre No. 2 (FHSN2), a su paso por el predio 020-4887, ubicado en la vereda El Colorado del municipio de Guarne, con las actividades no permitidas consistentes en excavaciones que modificaron su geometría natural, incrementando su profundidad y rectificando su canal, entre las coordenadas geográficas 75°24'31.05"O 6°14'35.63"N y 75°24'31.77"O 6°14'35.42"N. Estas acciones son contrarias a la condición natural del terreno, que corresponde a un ecosistema tipo anegado, en el cual el caudal se dispersa de manera superficial en el área. En lugar de conservar dicha dinámica, se delimita artificialmente un canal que ha sido profundizado y ampliado. Adicionalmente, se realizaron actividades de llenado a cero (0) metros del

cauce, lo que altera significativamente las condiciones de humedad del suelo y la funcionalidad ecológica del ecosistema asociado. Hechos evidenciados el día 27 de mayo de 2025 y plasmados en el informe técnico IT-04099 del 26 de junio de 2025.

Medida que se impondrá al señor **JOHN WILLIAM ECHEVERRI DELGADO**, identificado con cédula No. 98545352, como propietario del predio con folio 020-4887 ubicado en la vereda El Colorado del municipio de Guarne.

PRUEBAS

- Queja con radicado No. SCQ-131-0707-2025 del 21 de mayo de 2025
- Informe Técnico con radicado IT-04099-2025 del 26 de junio de 2025.
- Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro, el día 4 de julio de 2025, sobre el FMI: 020-4887.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor **JOHN WILLIAM ECHEVERRI DELGADO**, identificado con cédula No. 98545352, las siguientes medidas preventivas:

- 1. MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE MOVIMIENTOS DE TIERRA QUE SE ESTÁN EJECUTANDO SIN CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES** establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, en un área a aproximada de 1.000 m², localizada dentro de la zona de inundación de dos (2) fuentes hídricas sin nombre, afluentes de la quebrada Chaparral-Colorado, entre las coordenadas geográficas 75°24'31.75" O 6°14'36.44" N y 75°24'31.37" O 6°14'35.40" N. Las intervenciones incluyeron remoción de la capa vegetal, realización de llenos e instalación de filtros con manta geotextil y material granular (grava), lo que ocasionó una transformación total del terreno y una alteración significativa de las condiciones ecosistémicas del área, al modificar la humedad natural del suelo y las interacciones biológicas asociadas, generando posibles impactos sobre la dinámica hidrológica y ecológica del entorno. Lo anterior evidenciado el día 27 de mayo de 2025, hallazgos plasmados en el informe técnico No. IT-04099 del 26 de junio de 2025, dentro del predio FMI: 020-4887, ubicado en la vereda El Colorado del municipio de Guarne el cual hace parte del proyecto urbanístico denominado "Condominio Villa Linda".
- 2. MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE** de la fuente hídrica sin nombre (FHSN1) en un tramo de aproximadamente 30 metros comprendido entre las coordenadas geográficas 75°24'31.35" O 6°14'36.55" N y 75°24'31.13" O 6°14'35.61" N, mediante la instalación de una tubería tipo NOVAFORT de aproximadamente 15 pulgadas de diámetro. Esta intervención alteró la dinámica natural del ecosistema, generando modificaciones en la rugosidad y porosidad del suelo, lo cual afecta el equilibrio hidrológico y ecológico del cauce; lo anterior, sin permiso de la Autoridad ambiental. Actividades que se están ejecutando en predio identificado con folio FMI: 020-4887 ubicado en la vereda El Colorado del municipio de Guarne el cual hace parte del proyecto urbanístico denominado "Condominio Villa Linda, hallazgos evidenciados el día 27

de mayo de 2025 y plasmados en el informe técnico IT-04099 del 26 de junio de 2025.

3. **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE** sin nombre No. 2 (FHSN2), a su paso por el predio 020-4887, ubicado en la vereda El Colorado del municipio de Guarne, con las actividades no permitidas consistentes en excavaciones que modificaron su geometría natural, incrementando su profundidad y rectificando su canal, entre las coordenadas geográficas 75°24'31.05"O 6°14'35.63"N y 75°24'31.77"O 6°14'35.42"N. Estas acciones son contrarias a la condición natural del terreno, que corresponde a un ecosistema tipo anegado, en el cual el caudal se dispersa de manera superficial en el área. En lugar de conservar dicha dinámica, se delimita artificialmente un canal que ha sido profundizado y ampliado. Adicionalmente, se realizaron actividades de llenado a cero (0) metros del cauce, lo que altera significativamente las condiciones de humedad del suelo y la funcionalidad ecológica del ecosistema asociado. Hechos evidenciados el día 27 de mayo de 2025 y plasmados en el informe técnico IT-04099 del 26 de junio de 2025.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos establecidos por esta Corporación en el presente acto.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JOHN WILLIAM ECHEVERRI DELGADO**, para que proceda de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. **RESTITUIR** el terreno a las condiciones previas a la intervención, retirando los llenos, los filtros y la tubería, implementando todas las medidas de manejo ambiental correspondientes para evitar mayores afectaciones.
2. **ABSTENERSE** de realizar cualquier tipo de intervención no autorizada en esta parte del predio que corresponde a una zona de protección de 2755 m².
3. **ACATAR** los lineamientos y llevar a cabo las actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra, descritos en el artículo 4, del acuerdo 265 de 2011. Lo anterior, corresponde a la revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos oportunos para el control de erosión y la retención de material.
4. **INFORMAR** sobre los permisos otorgados por la autoridad competente de los movimientos de tierra que se están ejecutando dentro del predio, allegar copia de los mismos con destino al expediente SCQ-131-0707-2025.

PARÁGRAFO 1º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto de la presente de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio.

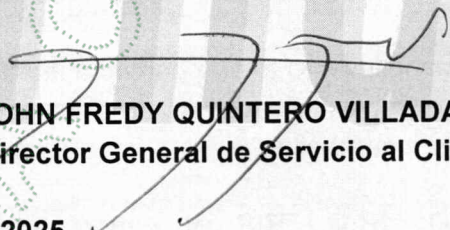
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **JOHN WILLIAM ECHEVERRI DELGADO**.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente asunto al municipio Guarne para su conocimiento y competencia, anexando copia del informe técnico No. IT-04099-2025.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente SCQ-131-0707-2025

Fecha: 03/07/2025

Proyectó: Sandra Peña H / profesional Especializado

Revisó: Lina Arcila

Técnico: Luisa María Jiménez Henao

Dependencia: Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 04/07/2025
Hora: 11:17 AM
No. Consulta: 678245576
No. Matricula Inmobiliaria: 020-4887
Referencia Catastral: ACN0003DXAB

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 01-12-1972 Radicación: SN
Doc: SENTENCIA SN del 1972-06-28 00:00:00 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 180 PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE PERTENENCIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN
A: ZAPATA SANTA JESUS X
A: ZAPATA SANTA JUAN DE DIOS CC 661266 X
A: ZAPATA SANTA LUIS ANGEL CC 661229 X
A: QUICENO SANTA JOSE ANGEL CC 3560363 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-02-1973 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 28 del 1973-01-11 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUICENO SANTA JOSE ANGEL CC 3560363
DE: ZAPATA SANTA LUIS ANGEL CC 661229
DE: ZAPATA SANTA JESUS
DE: ZAPATA SANTA JUAN DE DIOS CC 661266
A: HURTADO RIVERA LUIS EDUARDO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-06-1980 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 812 del 1980-06-07 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$100.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HURTADO RIVERA LUIS EDUARDO
A: HENAO HERRERA ALEJANDRO X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-05-1984 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 248 del 1984-03-10 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$50.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HURTADO RIVERA LUIS EDUARDO
A: SERNA RAMIREZ ARTURO JOSE CC 70091002 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 13-10-1989 Radicación: 4613
Doc: ESCRITURA 2019 del 1989-10-10 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$1.036.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HURTADO RIVERA LUIS EDUARDO
A: HURTADO LOPEZ LUIS HERNAN CC 3562788 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 13-10-1989 Radicación: 4613
Doc: ESCRITURA 2019 del 1989-10-10 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$1.000.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HURTADO LOPEZ LUIS HERNAN CC 3562788 X
A: CASTAÑO BUSTAMANTE BERNARDO CC 3594710

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-12-1991 Radicación: 6110
Doc: OFICIO 676 del 1991-12-16 00:00:00 JUZGADO CIVIL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 404 EMBARGO EN PROCESO DE SEPARACION DE BIENES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DUQUE MARIA VIRGELINA
A: HURTADO LOPEZ LUIS HERNAN CC 3562788 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 27-05-1992 Radicación: 2528
Doc: ESCRITURA 1318 del 1992-05-26 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$1.000.000
Se cancela anotación No: 6
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTAÑO BUSTAMANTE BERNARDO CC 3594710
A: HURTADO LOPEZ LUIS HERNAN CC 3562788 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 22-07-1992 Radicación: 3523
Doc: OFICIO 336 del 1992-07-21 00:00:00 JUZ C CTO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 7
ESPECIFICACION: 793 CANCELACION DE EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DUQUE MARIA VIRGELINA
A: HURTADO LOPEZ LUIS HERNAN CC 3562788 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 22-07-1992 Radicación: 3524
Doc: ESCRITURA 2844 del 1992-06-18 00:00:00 NOTARIA 4 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.300.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HURTADO LOPEZ LUIS HERNAN CC 3562788
A: SERNA RAMIREZ ARTURO JOSE CC 70091002 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 24-07-1992 Radicación: 3590
Doc: ESCRITURA 249 del 1984-03-10 00:00:00 NOTARIA U de RIONEGRO VALOR ACTO: \$100.000
Se cancela anotación No: 3
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HENAO HERRERA ALEJANDRO
A: HURTADO RIVERA LUIS EDUARDO X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 09-09-1994 Radicación: 6801
Doc: ESCRITURA 3836 del 1994-09-09 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS PREDIOS 020-0015230/41158
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SERNA RAMIREZ ARTURO JOSE CC 70091002 X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 30-10-2000 Radicación: 2000-6199
Doc: ESCRITURA 1315 del 2000-07-26 00:00:00 NOTARIA 10 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$7.377.147
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION MODO DE ADQUIRIR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SERNA RAMIREZ ARTURO JOSE CC 70091002
A: RAMIREZ DE SERNA LUCIA ANGELA CC 21317376 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 03-09-2009 Radicación: 2009-6216
Doc: ESCRITURA 3218 del 2009-08-04 00:00:00 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$12.000.000
Se cancela anotación No: 12
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ESTE Y OTROS PREDIOS. (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO NIT. 8999990475
A: SERNA RAMIREZ ARTURO JOSE CC 70091002

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 05-11-2009 Radicación: 2009-8086
Doc: ESCRITURA 3705 del 2009-11-05 00:00:00 NOTARIA 6 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$70.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS PREDIOS (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ DE SERNA LUCIA ANGELA CC 21317376
A: CASTRILLON SALAZAR LUZ DARY DE JESUS CC 43550093 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 05-11-2009 Radicación: 2009-8086
Doc: ESCRITURA 3705 del 2009-11-05 00:00:00 NOTARIA 6 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTRILLON SALAZAR LUZ DARY DE JESUS CC 43550093 X
A: FORJAR COOPERATIVA MULTIACTIVA NIT. 8909053277

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 08-04-2014 Radicación: 2014-2818
Doc: ESCRITURA 790 del 2014-03-14 00:00:00 NOTARIA SEXTA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$70.000.000
Se cancela anotación No: 16
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ESCRITURA 3705/2009 ESTE Y OTROS PREDIOS (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NIT 8909053277
A: CASTRILLON SALAZAR LUZ DARY DE JESUS CC 43550093 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 28-05-2014 Radicación: 2014-4152
Doc: ESCRITURA 1650 del 2014-05-26 00:00:00 NOTARIA SEXTA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$342.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA EN OPERACION DE LEASING ESTE Y OTROS PREDIOS. (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTRILLON SALAZAR LUZ DARY DE JESUS CC 43550093
A: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAIA DE FINANCIAMIENTO X 860.059.294-3

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 10-04-2023 Radicación: 2023-5506
Doc: ESCRITURA 426 del 2023-02-22 00:00:00 NOTARIA CUARTA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0143 FUSION POR ABSORCION (FUSION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAIA DE FINANCIAMIENTO NIT:860.059.294-3
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388 X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 10-04-2023 Radicación: 2023-5506
Doc: ESCRITURA 426 del 2023-02-22 00:00:00 NOTARIA CUARTA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$3.420.000
ESPECIFICACION: 0168 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE LEASING HABITACIONAL DE VIVIENDA FAMILIAR (TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE LEASING HABITACIONAL DE VIVIENDA FAMILIAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388
A: GRADIALES GILBERTO ALBERTO DE JESUS CC 71733620 X

A: GRAJALES GALLEGO ALBERTH DE JESUS CC 71733620 X
A: PEREZ VELASQUEZ LISSETH NAYIVER CC 1128445520 X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 21-11-2023 Radicación: 2023-19028
Doc: RESOLUCION 28232 del 2023-11-02 00:00:00 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0964 RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS AREA RECTIFICADA A 0.9188 HA. (RECTIFICACION
ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOBERNACION DE ANTIOQUIA

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 01-12-2023 Radicación: 2023-19685
Doc: ESCRITURA 4167 del 2023-11-28 00:00:00 NOTARIA VEINTIUNO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$274.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRAJALES GALLEGO ALBERTH DE JESUS CC 71733620
DE: PEREZ VELASQUEZ LISSETH NAYIVER CC 1128445520
A: ECHEVERRI DELGADO JOHN WILLIAM CC 98545352 X

COPIA CONTROLADA

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-0707-2025

Fecha firma: 04/07/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 41d80dcc-2975-4335-8a78-dc46f8a26ca3



COPIA CONTROLADA